



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DARIO AGUDELO MESA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00266-00
DECISIÓN	DEVOLUCIÓN DE LA DEMANDA.

Procede el Juzgado a devolver la demanda, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Conforme el artículo 25, numeral 3, del CPTSS, en concordancia del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demanda debe contener el domicilio y la dirección electrónica de las partes.

De la revisión de demanda se advierte que en la misma no se evidencia dirección ni física, ni electrónica para notificaciones judiciales del demandante; así mismo, el escrito de demanda presentado pareciera se encuentra incompleto, pues en su última página no se evidencia firma, o por lo menos ante firma del profesional del derecho que suscriba la demanda, situación que no permite inferir al despacho si el escrito finaliza en la página 12, o existen diferentes acápites o solicitudes no digitalizados, por lo que deberá presentarse la demanda escaneada en debida forma.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del Juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6° del Decreto 806 de 2020-.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por DARIO AGUDELO MESA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente al abogado NELSI MARÍN SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.485.557 y portador de la Tarjeta Profesional No. 23.699 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado del demandante.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial anexando copia de esta providencia [litigarjn@hotmail.com](mailto:litigarjn@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**Firma Electrónica**  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

MACB

Firmado Por:

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4387f7259b42d8be1fda52941e192ebfaaa8d1e956b0cd2c8a33b504374b87**

Documento generado en 09/02/2022 04:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>